



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

Sabanagrande, primero (01) de julio de 2022.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía
Actuación	Auto NO concede Apelación
Radicado	08634408900120180011400
Demandante	Eduardo Mario Caballero Torres
Demandado	María Belsy Rodríguez y otra

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Constatado el informe secretarial se encuentra que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto que niega la nulidad propuesta por él.

La cuantía de los procesos se determina de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo de acuerdo con la pretensión a la fecha de interposición de la demanda. En el auto que libró mandamiento de pago se determinó la suma de veintiocho millones ochenta y cinco mil pesos (\$28.085.000) más intereses corrientes y moratorios. Calculados los intereses resulta la suma de dos millones setecientos cuarenta mil ciento veintidós mil pesos (\$2.740.122). En total el valor de la pretensión demandada es de treinta millones ochocientos veinticinco mil ciento veintidós pesos (\$30.825.122), la cual no supera los 40 SMMLV de la época, es decir, año 2018.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

El presente proceso es de mínima cuantía. Atendiendo a que el legislador establece que excepcionalmente los procesos de esta cuantía, serán tramitados en única instancia¹, no hay lugar a la concesión del recurso de alzada.

Por consiguiente, el Despacho declarará improcedente el recurso de apelación de auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del Auto de fecha 20 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia
Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.(...)

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3ec5a75a7a4b19419b101a85ed7a6bf99814f641a4fd1ab9f11bc4ac08007a**

Documento generado en 01/07/2022 04:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**